

## CONSTANCIA SECRETARIAL

Informo señora Juez, que el auto que antecede es del 13 de marzo del corriente con notificación por estado ingresada del 16 de marzo, y que el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020 decretó la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020.

Carolina Peláez  
Secretaria

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, tres (03) de agosto dos mil veinte (2020)

<b>Proceso:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Radicado:</b>	<b>05001-40-03-016-2011-00324-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>BANCO FINANDINA S.A.</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MÓNICA QUIROZ ARANGO</b>
<b>Asunto:</b>	<b>TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES- COMISIONA</b>
<b>Providencia:</b>	<b>INTERLOCUTORIO No. 454</b>

Dada la contingencia generada en virtud de la pandemia provocada por el Covid 19, que conllevó a la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo del corriente conforme el ACUERDO PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, y advirtiendo que el auto que antecede tenía como fecha el 13 de marzo y notificación del 16 del mismo mes, se dejará éste sin efectos, y en su lugar se procede a resolver el libelo presentado por la parte de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud elevada por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, mediante **oficio 603 del 26 de febrero de 2.020**, se ordena oficiar a dicho Despacho, indicando que **No Se Toma Nota** del embargo de remanentes, por cuanto el proceso se encuentra terminado con sentencia desde el año 2.012, en la cual se ordenó cesar la ejecución y

consecuentemente el levantamiento de las medidas. Se ordena comunicar al juzgado solicitante el contenido de esta providencia.

Ahora bien, en atención al escrito de folio 168, presentado por la parte demandada MONICA CECILIA QUIROZ ARANGO, mediante el cual solicita la expedición del oficio de desembargo, el despacho accederá a ello teniendo en cuenta lo siguiente:

- Mediante sentencia del 28 de septiembre de 2.012, se ordenó cesar la ejecución de la demanda y el levantamiento de las medidas que pesaban sobre los inmuebles con MI. No. 01N-381017 y 001-914883, pues respecto de los inmuebles con MI. No. 001-412394 y 001-739108, de los cuales también se decretó el embargo, la medida no fue acatada por la entidad respectiva.

- Mediante auto del 02 de noviembre de 2.012, (fl. 33 cm), se TOMO NOTA DEL EMBARGO DE REMANENTES, solicitado por el juzgado 01 Civil municipal de envigado para el proceso 2012-00691, remanentes que habían sido solicitados desde el 26 de julio de 2012. (Fl. 32 c.m.).

Así las cosas, se expedirá el oficio solicitado por la parte demandada con la advertencia que la medida continua por cuenta del juzgado 01 Civil municipal de envigado.

De igual forma, se advertirá la concurrencia de embargo que pesa sobre los inmuebles del proceso, en el evento que el proceso cursado en el juzgado 01 Civil municipal de envigado hubiere terminado.

- **Para el inmueble con MI 01N-381017, tenemos:**

a) Embargo por jurisdicción coactiva MUNICIPIO DE MEDELLIN, radicado 1000224999.

b) Embargo proceso coactivo municipio de envigado, comunicado a ustedes mediante oficio 01906 del 25 de agosto de 2.017.

c) Embargo jurisdicción coactiva, UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARIA DE TESORERIA MUNICIPIO DE MEDELLIN, tomada mediante resolución STH-45043.

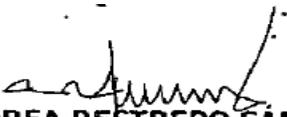
d) Embargo por proceso de la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, comunicada mediante resolución de mandamiento y medida cautelar no. 2015-12770 del 22 de julio de 2.015.

- Para el inmueble con MI 001-914883, tenemos:

a) Embargo por jurisdicción coactiva GOBERNACION DE ANTIOQUIA – TESORERIA GENERAL, comunicado a ustedes mediante oficio 11478 del 14 de diciembre de 2.016.

b) Embargo por jurisdicción coactiva MUNICIPIO DE ENVIGADO DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES FISCALES ALCALDIA DE MEDELLIN, comunicado mediante oficio 2013-0118 del 04 de febrero de 2.013.

### NOTIFÍQUESE

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**

avc

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS # \_\_69\_\_**

Hoy \_\_04 de agosto de 2020\_\_ a las 8:00  
A.M.

\_\_DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ -  
**SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto dos mil veinte (2020)  
OFICIO Nro. 493

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**ZONA NORTE**

La Ciudad

<b>Radicado:</b>	05001-40-03-016-2011-00324-00
<b>Demandante:</b>	<b>FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.051.894-6</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MÓNICA CECILIA QUIROZ ARANGO C.C. 43.528.214</b>
<b>Asunto:</b>	<b>LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR</b>

Les comunico que, dentro de la referencia, mediante sentencia del 28 de septiembre de 2.012, se dispuso oficiarles con el fin de comunicarles que el proceso **terminó con sentencia que ordeno cesar la ejecución**, en razón a ello se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo que recae sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **01N-381017** de propiedad de la demandada **MÓNICA CECILIA QUIROZ ARANGO C.C. 43.528.214**.

Sin embargo, al existir embargo de remanentes, dicho embargo, queda por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, dentro del proceso que allá se adelanta, instaurado por PARCELACION MIRADOR DEL ESCOBERO, en contra de la aquí demandada **MÓNICA CECILIA QUIROZ ARANGO C.C. 43.528.214**, proceso con radicado 2012-00691, embargo comunicado mediante oficio 1158 del 26 de julio de 2.012.

La medida de embargo fue comunicada a ustedes por oficio número 1265 del 21 de Julio de 2011.

De igual forma, se advierte la concurrencia de embargo que pesa sobre el bien inmuebles así:

- **Para el inmueble con MI 01N-381017, tenemos:**

- a) Embargo por jurisdicción coactiva MUNICIPIO DE MEDELLIN, radicado 1000224999.
- b) Embargo proceso coactivo municipio de envigado, comunicado a ustedes mediante oficio 01906 del 25 de agosto de 2.017.
- c) Embargo jurisdicción coactiva, UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARIA DE TESORERIA MUNICIPIO DE MEDELLIN, tomada mediante resolución STH-45043.
- d) Embargo por proceso de la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DE LA SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN, comunicada mediante resolución de mandamiento y medida cautelar no. 2015-12770 del 22 de julio de 2.015

Dígnese proceder de conformidad.

Respetuosamente,

  
**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO  
CEL. 301.453.48.60 TELÉFONO 232.25.22 – e-mail [cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de agosto dos mil veinte (2020)  
OFICIO Nro. 494

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

**ZONA SUR**

La Ciudad

<b>Radicado:</b>	05001-40-03-016-2011-00324-00
<b>Demandante:</b>	<b>FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.051.894-6</b>
<b>Demandado:</b>	<b>MÓNICA CECILIA QUIROZ ARANGO C.C. 43.528.214</b>
<b>Asunto:</b>	<b>LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR</b>

Les comunico que, dentro de la referencia, mediante sentencia del 28 de septiembre de 2.012, se dispuso oficiarles con el fin de comunicarles que el proceso **terminó con sentencia que ordeno cesar la ejecución**, en razón a ello se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo que recae sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **001-914883** de propiedad de la demandada **MÓNICA CECILIA QUIROZ ARANGO C.C. 43.528.214**.

Sin embargo, al existir embargo de remanentes, dicho embargo, queda por cuenta del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO**, dentro del proceso que allá se adelanta, instaurado por PARCELACION MIRADOR DEL ESCOBERO, en contra de la aquí demandada **MÓNICA CECILIA QUIROZ ARANGO C.C. 43.528.214**, proceso con radicado **2012-00691**, embargo comunicado mediante oficio 1158 del 26 de julio de 2.012.

La medida de embargo fue comunicada a ustedes por oficio número 1264 del 21 de Julio de 2011.

De igual forma, se advierte la concurrencia de embargo que pesa sobre el bien inmuebles así:

- **Para el inmueble con MI 001-914883, tenemos:**

a) Embargo por jurisdicción coactiva GOBERNACION DE ANTIOQUIA – TESORERIA GENERAL, comunicado a ustedes mediante oficio 11478 del 14 de diciembre de 2.016.

b) Embargo por jurisdicción coactiva MUNICIPIO DE ENVIGADO DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES FISCALES ALCALDIA DE MEDELLIN, comunicado mediante oficio 2013-0118 del 04 de febrero de 2.013.

Respetuosamente,

  
**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

CARRERA 52 No. 42 – 73 PISO 15 – EDIFICIO JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO  
CEL. 301.453.48.60 TELÉFONO 232.25.22 – e-mail [cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co)